

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 10/05/2019

Señor (a):

ANDRÉS ROJAS

Dirección: Diagonal 44 Sur No. 16 C 70 Este

Correo electrónico:

Teléfono: 319 296 99 65

**REF: Notificación Respuesta Rad 02366412 del 28/03/2019
Número de cliente 6836510-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07462426, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07462426 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019



Andrés Rojas



07462426
2019/04/17

Bogotá, D.C.

Señores

ANDRÉS ROJAS

DAVID PINTO CERVANTES

Diagonal 44 Sur No. 16 C 70 Este

Teléfono: 319 296 99 65

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02366412 del 28 de marzo de 2019
Cliente No. 6836510-5

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación No. 02366412 del 28 de marzo de 2019, mediante la cual solicita aclaración del cobro de seis (6) meses de consumo, aplicación del pago realizado por \$99.500 en el centro de servicio y reclama por cuanto no se le informó que la instalación de su servicio se le facturaría de manera inmediata, adicionalmente indica que así mismo presenta queja con porque los técnicos no llevaron todos los materiales para la obra y le dijeron que lo comprara que luego se le decontarían en la facturación.

En respuesta a su solicitud le informamos que, los cobros liquidados a la cuenta del asunto son correctos por lo tanto, no hay lugar a modificación o ajuste alguno sobre los mismos, no obstante, con el fin de aclarar sus solicitudes le informamos lo siguiente:

una vez validado en nuestro sistema de obras eléctricas, se evidenció que los cobros de conexión de su servicio corresponden a la ejecución de la orden No. S1373855 del 30 de abril de 2018, la cuales procedemo a explicar:

Mediante la orden No. S1373855 del 30 de abril de 201, donde el señor Andres Rojas solicita asesoría interna para la independización de una cuenta nueva con cuenta actual No. 1476448. Por lo tanto, después de realizar la revisión correspondiente y de cumplir con los requisitos se generó la oferta comercial No. 1078172 por valor de \$ 1.855.817 cobro generado en la cuenta No. 6836510-3 mediante convenio No. 191765025 del 04 de octubre de 2018, diferido a 36 cuotas de \$74.811 a una tasa de interés mensual del 2.17%, donde se utilizaron los siguientes materiales:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

| Elemento | Cód Subelmt. | Subelemento | Cant. MT | Vir. Unitario MT | IVA MT | Vir. MT Total | Cant. MO | Vir. Unitario MO | IVA MO | Vir. MO Total | Vir. Total |
|--------------------|--------------|---|----------|------------------|-------------|---------------|----------|------------------|-------------|---------------|--------------|
| INTERRUPTOR | 457 | INTERRUPTOR MONOPOLAR 63A 120V | 1,00 | \$51.077,00 | \$9.705,00 | \$60.782,00 | 1,00 | \$22.392,00 | \$4.254,00 | \$26.646,00 | \$87.428,00 |
| MEDIDOR CALIBRADO | 025 | Medidor monofásico bifilar | 1,00 | \$42.248,00 | \$8.027,00 | \$50.275,00 | 0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$50.275,00 |
| MEDIDOR CALIBRADO | 34 | SELLOS CALIBRACIÓN | 2,00 | \$750,00 | \$285,00 | \$1.785,00 | 0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.785,00 |
| PARCIALES | 003 | ALAMBRE #8 DE COBRE DESNUDO | 3,00 | \$4.979,00 | \$2.838,00 | \$17.775,00 | 3,00 | \$3.135,00 | \$1.787,00 | \$11.192,00 | \$28.967,00 |
| PARCIALES | 004 | CABLE DE COBRE #8 AWG THHN | 5,00 | \$6.211,00 | \$5.900,00 | \$36.955,00 | 3,00 | \$5.374,00 | \$3.063,00 | \$19.185,00 | \$56.140,00 |
| PUESTA A TIERRA | 014 | VARILLA PUESTA A TIERRA 5/8"X 2.40M COBRIZADA | 1,00 | \$55.711,00 | \$10.585,00 | \$66.296,00 | 1,00 | \$78.366,00 | \$14.890,00 | \$93.256,00 | \$159.552,00 |
| TABLEROS | 007 | TABLERO MONOFÁSICO 4 CIRCUITOS | 1,00 | \$52.844,00 | \$10.040,00 | \$62.884,00 | 1,00 | \$67.171,00 | \$12.762,00 | \$79.933,00 | \$142.817,00 |
| Diseño Eléctrico | 543 | Diseño Eléctrico | 1,00 | \$90.756,00 | \$17.244,00 | \$108.000,00 | 0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$108.000,00 |
| DUCTO GALVANIZADOS | 082 | TUBERIA GALVANIZADA 1" | 3,00 | \$21.232,00 | \$12.102,00 | \$75.798,00 | 3,00 | \$20.151,00 | \$11.486,00 | \$71.939,00 | \$147.737,00 |
| DUCTO GALVANIZADOS | 088 | Accesorios de 1" | 1,00 | \$10.819,00 | \$2.056,00 | \$12.875,00 | 0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$12.875,00 |
| DUCTOS DE PVC | 001 | Accesorios PVC 1/2" | 1,00 | \$476,00 | \$90,00 | \$566,00 | 0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$566,00 |
| DUCTOS DE PVC | 002 | Accesorios PVC 3/4" | 2,00 | \$355,00 | \$135,00 | \$845,00 | 0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$845,00 |
| DUCTOS DE PVC | 007 | DUCTO PVC 1/2" | 2,00 | \$3.225,00 | \$1.226,00 | \$7.676,00 | 2,00 | \$44.780,00 | \$17.016,00 | \$106.576,00 | \$114.252,00 |
| DUCTOS DE PVC | 008 | DUCTO PVC 3/4" | 1,00 | \$5.666,00 | \$1.077,00 | \$6.743,00 | 1,00 | \$44.780,00 | \$8.508,00 | \$53.288,00 | \$60.031,00 |
| DUCTOS DE PVC | 013 | CURVA PVC DE 1/2" | 1,00 | \$527,00 | \$100,00 | \$627,00 | 1,00 | \$20.151,00 | \$3.829,00 | \$23.980,00 | \$24.607,00 |
| DUCTOS DE PVC | 014 | CURVA PVC DE 3/4" | 2,00 | \$707,00 | \$269,00 | \$1.683,00 | 2,00 | \$20.151,00 | \$7.657,00 | \$47.959,00 | \$49.642,00 |
| DUCTOS DE PVC | 015 | CURVA PVC DE 1" | 1,00 | \$929,00 | \$177,00 | \$1.106,00 | 0,00 | \$26.869,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$1.106,00 |
| INTERRUPTOR | 001 | INTERRUPTORES ENCHUFABLES MONOPOLARES 20A HASTA 60A | 1,00 | \$19.525,00 | \$3.710,00 | \$23.235,00 | 1,00 | \$22.392,00 | \$4.254,00 | \$26.646,00 | \$49.881,00 |
| ACOMETIDA AEREA | 044 | ACCESORIOS ACOMETIDA AEREA | 1,00 | \$22.600,00 | \$4.294,00 | \$26.894,00 | 1,00 | \$26.869,00 | \$5.105,00 | \$31.974,00 | \$58.868,00 |
| PARCIALES | 001 | ALAMBRE #10 DE COBRE DESNUDO | 2,00 | \$3.684,00 | \$1.400,00 | \$8.768,00 | 2,00 | \$3.135,00 | \$1.191,00 | \$7.461,00 | \$16.229,00 |
| ACOMETIDA AEREA | 045 | CABLE 2X8 AWG CU CONCENTRICO | 17,00 | \$11.099,00 | \$35.850,00 | \$224.533,00 | 17,00 | \$11.195,00 | \$36.160,00 | \$226.475,00 | \$451.008,00 |
| CAJA DE MEDIDOR | 040 | CAJA SAIME MONOFASICA | 1,00 | \$61.629,00 | \$11.710,00 | \$73.339,00 | 1,00 | \$134.342,00 | \$25.525,00 | \$159.867,00 | \$233.206,00 |

Dado que se aceptó la oferta comercial, se procedió a la ejecución de los trabajos mediante el acta No. 1062896, de la cual adicional a los cobros de la oferta comercial, se desprenden cobros por valor de \$95.038 por concepto de puesta en servicio monofásico por valor de \$72.024, Instalación de medidor Monofásico por valor de \$21.514, sellos por valor de \$1.500, facturado en la cuenta No. 6836510-5 mediante convenio No. 191765023 del 04 de octubre de 2018 a 36 cuotas mensuales de \$3.435 y una tasa de interés del 1.48%.

Esta visita fue atendida por el señor Edgar Rojas, quien recibió a conformidad los trabajos realizados y se le entregó copia del acta de conexión, permitiendo a Enel - Codensa cargar los valores generados, en la facturación de las cuentas mencionadas, por lo tanto, los cobros son correctos.

En atención a su reclamo, realizamos la verificación del acta de conexión y entrega de las obras y pudimos constatar que, no se denota observación alguna por parte de quien atendió la visita en la que manifieste inconformidad con la obra entregada, por tal razón los hechos allí descritos se tienen como ciertos.

Vale la pena aclarar, que los cobros cargados por conceptos relacionados con la conexión del servicio, no se incluyen las ofertas comerciales y Enel - Codensa, los factura con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a la reglamentación de esta norma en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997:

Artículo 90 Ley 142 de 1994.- Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

...90.3.- Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...

Resolución CREG 108 de 1997: Artículo 21.- Cargo por conexión. La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato.

Parágrafo 2º. El cargo por conexión se cobrará por una sola vez, al momento de efectuar la conexión al servicio.

Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

Resolución CREG 225 de 1997.- Sólo se podrá cobrar los costos eficientes en que incurra la Empresa asociados con el personal, en términos de horas-hombre, y el transporte del mismo al sitio de la conexión.

Es necesario que se tenga en cuenta que, la acometida no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel - Codensa es el responsable. Por consiguiente, le manifestamos que la acometida hace parte de la propiedad del cliente, conforme a la ley 142 de 1994 la cual define acometida y red interna de la siguiente manera:

“14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.”

“14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.

Sobre la propiedad de las acometidas externas, el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone:

“ARTÍCULO 135.- De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes”.

Es importante aclarar que, según las cláusulas, 9.4 y 9.7, del Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa, es obligación del cliente:

“9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio”.

Por consiguiente, le manifestamos que el fundamento legal para fijar el precio de las adecuaciones eléctricas y conexión del servicio está contenido en la Resolución 225/97 de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), la cual en su artículo 3 establece el Régimen tarifario de Libertad que al tenor señala: “Se someten al Régimen de Libertad de Tarifas las siguientes asociadas con el servicio de conexión”: El suministro e instalación del equipo de medición; el suministro de los materiales de la Acometida y la ejecución de Obras de conexión.

De igual forma los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio y que la acometida no hace parte de las redes públicas, de las cuales efectivamente Enel - Codensa es el responsable.

Sin embargo, su denuncia sobre el servicio técnico prestado frente a los materiales fue trasladada al área correspondientes, si desea obtener información sobre el avance o cierre de la misma lo invitamos a solicitarla mencionando el número de su solicitud, a través del correo denuncias@enel.com citando el número mencionado, se le brindará información sobre el estado de la queja, conservando la reserva legal de la información dentro de la investigación.

En virtud de lo anterior, le indicamos que los cobros cargados bajo los conceptos de conexión del servicio, sellos, no se incluyen en las ofertas comerciales y se generan, por la desconexión y/o conexión realizada a cada uno de los medidores involucrados en la ejecución de una determinada obra.

Así las cosas, fue incorporada en nuestro sistema de información comercial, la cuenta No. 6836510-5, a nombre del señor Edgar Andres Rojas asociada al predio ubicado en la Diagonal 44 No. 16 C Este - 70 Piso 1, Altos de Zuque, de esta ciudad.

En consecuencia, emitió la primera factura No. 528836606 correspondiente al periodo de noviembre de 2018 por valor de \$99.500, en la cual se incluyó la primera cuota de los convenios en mención y consumo para la cuenta No. 6836510-5 del periodo que comprende del 02 al 31 de octubre de 2018, esta factura tenía como fecha límite de pago el 19 de noviembre de 2018, sin embargo, de acuerdo al análisis efectuado a los pagos de la cuenta, pudimos evidenciar que la factura se canceló el 05 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, dado que el pago en mención no había sido amortizado a la facturación de la cuenta, el día 06 de diciembre de 2018, fue emitida la factura No. 532151662 correspondiente a los cargos del periodo de diciembre de 2018 cargando el valor de \$193.730 de manera inconsistente por cuanto no se descontó el pago por \$99.500 realizado el 05 de diciembre de 2018.

No obstante, para el siguiente periodo, es decir enero de 2019 se tuvo en cuenta dicho pago, sin embargo como el pago de los cobros del periodo de diciembre de 2018 no fueron cancelados, estos se cargaron bajo los conceptos *Saldo Anterior* por valor de \$14.566, *Saldo Anterior Servicio Ventas* por valor de \$3.505, *Saldo Anterior Servicio Convenio* \$76.159, como se aprecia a continuación:

| | |
|---|------------------|
| Saldo Anterior | \$ 14.566 |
| Saldo Anterior Servicio Convenio | \$ 76.159 |
| Saldo Anterior Servicio Ventas | \$ 3.505 |
| Saldo anterior cargado en la factura de enero de 2019 | \$ 94.230 |

Por lo tanto, tenemos que el saldo anterior pendiente de la factura de diciembre de 2018 era de \$ 193.730, al cual se le descontó el pago realizado por \$99.500 quedó un saldo pendiente de \$ 94.230, coincidente con los valores cargados en enero de 2019, como se indica en el cuadro anterior, por lo tanto, no hay lugar a realizar ningún abono a favor de su cuenta, por cuanto no se han realizado más pagos sobre la deuda de la misma.

Ahora bien, respecto al consumo, verificando en nuestro sistema de información comercial, se

evidencia que los consumos han sido liquidados mediante la estricta diferencia de la lectura registrada por el medidor No. 118304 marca HEXING, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida multiplicada por el factor de liquidación (1.0)...

Por lo tanto, los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

| Período Desde | Período Hasta | Período de Facturación | Tipo Lectura | Lectura en Terreno Activa | Lectura Factura Activa | Consumo Facturado Activa | Número de Medidor |
|---------------|---------------|------------------------|--------------|---------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------|
| 31/01/2019 | 28/02/2019 | 2019/03 | Real | 345 | 294 | 51 | 118304 |
| 3/01/2019 | 31/01/2019 | 2019/02 | Real | 294 | 213 | 81 | 118304 |
| 3/12/2018 | 3/01/2019 | 2019/01 | Real | 213 | 150 | 63 | 118304 |
| 31/10/2018 | 3/12/2018 | 2018/12 | Real | 150 | 82 | 68 | 118304 |
| 2/10/2018 | 31/10/2018 | 2018/11 | Real | 82 | 2 | 80 | 118304 |

*Consumo facturado energía activa= Lectura Actual Activa – Lectura Anterior Activa

Igualmente, con el medidor la energía reactiva se cobra de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica en el numeral 19.4.9:

“Determinación del consumo facturable para Clientes con medidor de energía reactiva - El consumo facturable para los Clientes con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”

En tal sentido la energía reactiva ha sido facturada como se aprecia a continuación:

| Período Desde | Período Hasta | Período de Facturación | Tipo Lectura | Lectura en Actual Reactiva | Lectura Anterior Reactiva | Diferencia de lecturas | 50% Energía activa facturada | Consumo Factura Reactiva |
|---------------|---------------|------------------------|--------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 31/01/2019 | 28/02/2019 | 2019/03 | Real | 208 | 187 | 21 | 26 | 0 |
| 3/01/2019 | 31/01/2019 | 2019/02 | Real | 187 | 137 | 50 | 41 | 10 |
| 3/12/2018 | 3/01/2019 | 2019/01 | Real | 137 | 107 | 30 | 32 | 0 |
| 31/10/2018 | 3/12/2018 | 2018/12 | Real | 107 | 70 | 37 | 34 | 3 |
| 2/10/2018 | 31/10/2018 | 2018/11 | Real | 0 | 70 | 70 | 40 | 29 |

*Consumo facturado energía reactiva= (Lectura actual reactiva – Lectura anterior reactiva) - 50% Consumo energía activa del mismo periodo.

Con el detalle anteriormente descrito, se establece que la factura mensual se encuentra liquidada, según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente, el cual no presenta anomalías en su registro. Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo

146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

En consecuencia, y como se deriva de lo anteriormente expuesto, los consumos liquidados son correctos pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión desde la instalación hasta la fecha de la toma de lectura, no habiendo lugar a modificación, ajuste, devolución, abono o emisión de una factura.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna³ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Enel - Codensa, "*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...*",

Aunado a lo anterior, pudimos constatar que la factura No. 535768414 emitida por valor de \$212.390 correspondiente al periodo de enero de 2019, adicional al consumo y a los cargos aclarados anteriormente incluyó el concepto *En Tus Manos Residencial Y No Residencial* por \$25.861.

En lo referente al cobro en tus manos cargado en el periodo de enero de 2018, se le indica que debido a que, usted no efectuó el pago de la factura No. 532151662 de diciembre de 2018, dentro de la fecha máxima establecida, la cual era el hasta el 18 de diciembre de 2018, razón por la cual se generó la orden de suspensión No. 302092117 el 24 de diciembre de 2018.

Sin embargo, la suspensión no se llevó a cabo a pesar de haberse desplazado el personal técnico hasta el predio porque la Empresa le otorgó al usuario un plazo adicional de tres (3) días (pactado por mutuo acuerdo) para cancelar la factura, a cambio del pago de los gastos operativos en que incurrió la Compañía con la visita de suspensión fallida.

Este beneficio fue firmado a satisfacción por el señor Juan Cruz, quien así autorizó la inclusión del cobro "*en tus manos residencial y no residencial*", el cual se compromete en menos de tres días cancelar la deuda.

Expuesto lo anterior, vale precisar que el cobro del beneficio "en tus manos" tiene las mismas características de un acuerdo de pago, ya que contempla un plazo adicional para el pago de la factura realizado voluntariamente.

Cabe mencionar, que Enel – Codensa, actúa bajo el principio de la buena fe y no se encuentra facultada para pronunciarse sobre la autenticidad de las firmas o documentos aportados para el trámite antes mencionado ni para intervenir en controversias de origen particular y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la ley atendiendo a las peticiones que le formulan las partes del contrato de servicios públicos.

Es importante tener en cuenta que al valor cobrado por concepto de acuerdo de en tus manos, se le

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

³ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

aplicó la tarifa definida por la Resolución CREG 225 de 1997, la cual es previamente revisada y aprobada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Con base en lo expuesto, le indicamos que los valores cargados en su factura son correctos, no habiendo lugar a modificación alguna.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Adicionalmente, le aclaramos que teniendo en cuenta que usted no realizó el pago de las cuotas pactadas en los convenios 191765025 y 191765023 estos fueron caducados el 26 de febrero de 2019, razón por la cual, en la factura No. 542643359 del periodo de marzo de 2019, se cargó el valor total de las obras eléctricas relacionadas anteriormente, de tal forma que a la fecha la cuenta presenta un saldo de \$ 2.186.680 con 7 periodos en mora.

Por lo anterior, le informamos que revisando la cuenta No. 6836510-5 presenta una deuda superior a \$100.000 y más de 3 periodos de antigüedad moratoria, parámetros necesarios para encontrarse en cobranza pre jurídica, por lo tanto la cuenta fue marcada y asignada a la casa de cobranza FINANREDITOS, quien es el encargado de efectuar la gestión e cobranza, por lo cual se le sugiere contactarse al teléfono: 7441281 extensión 1003, 1007, o dirigirse a la Transversal 25 No. 57 – 12 piso 3 de Bogotá., en los horarios de Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m. a 12:00 M, donde le indicarán, la negociación a que se puede llegar por el concepto de deuda y honorarios.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁴ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCÍA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señores

ANDRÉS ROJAS
DAVID PINTO CERVANTES

Diagonal 44 Sur No. 16 C 70 Este

Teléfono: 319 296 99 65

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02366412 del 28 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señores
ANDRÉS ROJAS
DAVID PINTO CERVANTES
Diagonal 44 Sur No. 16 C 70 Este
Teléfono: 319 296 99 65
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02366412 del 28 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07462426 del 2019/04/17, del radicado No. 02366412 del 28 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁰ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCIA

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07462426

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **30 / 04 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **ANDRÉS ROJAS y OTRO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07462426 del 2019/04/17

Persona a notificar: **ANDRÉS ROJAS y OTRO**

Dirección de Notificación: Diagonal 44 Sur No. 16 C 70 Este, Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
YPA / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CADE SANTA LUCIA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.